



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

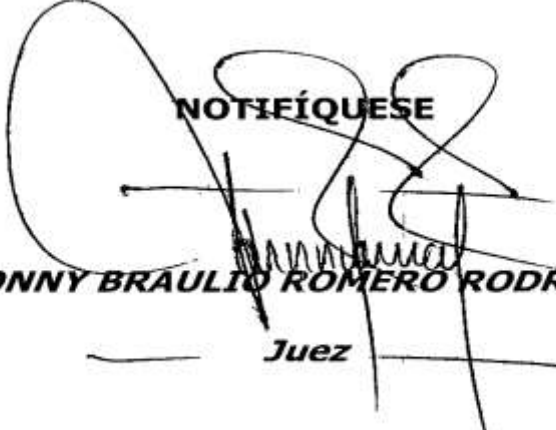
Radicado	2021-00801
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmitir demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., con la demanda se deberá allegar un nuevo poder para actuar, por cuanto en el aportado, el numero de la obligación que se pretende ejecutar se encuentra errado, ya que, revisados los hechos y pretensiones de la demanda, así como el título valor base de la ejecución, este corresponde al Pagaré **No. 1005026659 – 4960840028344447**, y no al No. 4960840028344447-1005026659, siendo evidente que al momento de redactarse el poder se cambió el orden de los números que identifican el título. Se advierte que el nuevo poder deberá cumplir con los requisitos ya sea del Código General del Proceso o los dispuestos en el Decreto 806 de 2020.

2. Por su parte, en atención a lo dispuesto en el artículo 6º, del Decreto 806 de 2020, ya que con la presente demanda no se allegó solicitud de medidas cautelares, deberá la parte actora simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e351fee2e4434b4424dabac7b215b18028a3e07392a5edbf971a014dff59188**
Documento generado en 09/08/2021 01:02:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>